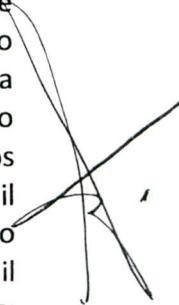


## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO EDUCACIÓN Y EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES



En la ciudad de Guatemala, el día siete de mayo del año dos mil diecinueve (07-05-2019), **NOSOTROS: HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA**, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil ochocientos veintiséis espacio cuarenta y ocho mil setecientos noventa y seis espacio mil cuatrocientos diez (1826 48796 1410), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Viceministro de Educación, condición que acredito con fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número uno (1) de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis (18/01/2016) y fotocopia simple de la certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cinco guion dos mil dieciséis (5-2016) de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis (18/01/2016), asentada en folio número ciento veintiocho (128) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, el cual fue autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), señalo como lugar para recibir notificaciones la sexta calle uno guion ochenta y siete zona diez (6ª calle 1-87, zona 10) de esta ciudad, sede del Ministerio de Educación; y, **CESAR AUGUSTO SAZO CHUPINA**, de cincuenta y ocho años (58) de edad, casado, Administrador de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI), número dos mil quinientos setenta y tres espacio treinta y siete mil doscientos ochenta y ocho espacio cero uno cero uno (2573 37288 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones con funciones de Director General y que acredito con copias simples del Acuerdo de Nombramiento número CNA guion DG guion cien guion dos mil dieciocho (CNA-DG-100-2018), de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones y Acta de toma de posesión del cargo número cero ochenta y dos guion dos mil dieciocho (082-2018) de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho (29/11/2018), así como copia del Acuerdo número CNA guion CD guion cero cero uno guion dos mil diecinueve (CNA-CD-001-2019) de fecha tres de enero de dos mil diecinueve (03/01/2019) del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; señalo como lugar para recibir notificaciones la Avenida Reforma once guion cincuenta Zona nueve (Avenida Reforma 11-50 Zona 9) de esta ciudad, sede del Consejo Nacional de Adopciones. Los comparecientes manifestamos: **a)** ser de los datos de identificación antes indicados; **b)** encontrarnos en el pleno y libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** que



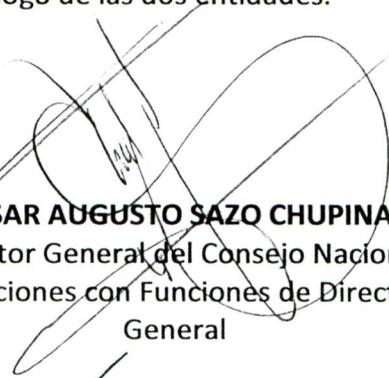
tenemos a la vista la documentación con la cual acreditamos las calidades con que actuamos; y **d)** que en lo sucesivo y para los efectos legales de este Convenio se encontrarán las siguientes denominaciones: EL MINISTERIO es el Ministerio de Educación y EL CNA es el Consejo Nacional de Adopciones; las que de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente Convenio de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 193 y 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; literal c) del artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 8, 17 y 20 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones; 15, 17 y 19 del Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones. **SEGUNDA. OBJETO:** El presente Convenio tiene como objeto formalizar acciones de protección por referencia y contra referencia de casos entre EL CNA y EL MINISTERIO, para que de forma colaborativa se brinde atención a: **a)** La niñez y adolescencia, en especial a la que por las condiciones socioeconómicas de la familia de origen o por razón de abandono, se encuentran en el ámbito de competencia del Consejo Nacional de Adopciones; y, **b)** Las familias de los niños, niñas y adolescentes que por pobreza o enfermedad, se desvinculan o podrían desvincularse en forma permanente de sus hijos. Con esta acción coordinada, ambas instituciones fortalecen su organización para cumplir con los fines enunciados en los dos primeros artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales en su parte conducente establecen: "Artículo 1. Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida...la seguridad... y el desarrollo integral de la persona". **TERCERA. ESTABLECIMIENTO DE UNA MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL:** Las Partes, convienen en establecer una Mesa Técnica Interinstitucional para analizar, planificar y desarrollar acciones coordinadas tendientes a lograr el objeto del presente Convenio. Asimismo, revisará o propondrá hojas de ruta, protocolos, acciones en casos concretos y adecuaciones a los programas; dará seguimiento a través del análisis de casos y revisión de avances. Estará conformada por un representante titular y un suplente de ambas partes; el responsable de presidir y coordinar, será el representante titular del CNA, o en su defecto, el representante suplente de EL CNA; la Mesa Técnica se reunirá una vez al mes. **CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes asumen las responsabilidades y obligaciones siguientes: **1) De EL CNA:** **a)** Desarrollar actividades permanentes y efectivas para alcanzar los fines de este Convenio en el ámbito de su competencia. **b)** Brindar acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes adoptables o adoptados y a las familias, para que se cumpla con los requerimientos de EL MINISTERIO.

c) Documentar cada reunión de la Mesa Técnica para dar seguimiento a cada caso. d) Contar con controles adecuados para el seguimiento de casos. e) Remitir información periódica de los avances y desafíos del Convenio a la máxima autoridad de EL MINISTERIO (como mínimo cada dos meses) así como a la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República de Guatemala cuando la Comisión lo requiera. **II) De EL MINISTERIO:** a) Garantizar el acceso a las niñas, niños y adolescentes adoptables o adoptados a los programas de EL MINISTERIO en los subsistemas escolar y extraescolar, de forma inclusiva y pertinente. b) Garantizar a las niñas, niños y adolescentes adoptables o adoptados con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, el acceso en los subsistemas escolar y extraescolar. c) Asegurar que las niñas, niños y adolescentes adoptables o adoptados que no posean los apellidos de padre, madre o sus padres adoptivos, sean inscritos en el sistema educativo según corresponda. d) Promover la participación de madres y padres de niñas, niños y adolescentes adoptados en programas o modalidades de educación para adultos acordes a sus competencias y orientación vocacional. e) Garantizar la continuidad educativa en cualquier momento del año, de las niñas, niños y adolescentes que sean reunificados con sus familias en lugares distantes al centro educativo donde estudian, con el fin de favorecer la integración familiar. **III) De Ambas Partes:** a) Priorizar los casos presentados por la Mesa Técnica Interinstitucional considerando la condición de vulnerabilidad extrema de las niñas, niños y adolescentes en condición de adoptables o adoptados, para brindarles atención. b) Promoción de una cultura de la adopción en la comunidad educativa inclusiva y pertinente, resaltando los valores de tolerancia y empatía hacia las niñas, niños y adolescentes adoptables o adoptados. **QUINTA. CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en el presente Convenio serán discutidos en la Mesa Técnica Interinstitucional conformada por los representantes de las Partes y serán resueltos por la autoridad competente. Lo resuelto será formalizado a través de adenda, que pasará a formar parte de este Convenio. **SEXTA. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:** Las modificaciones y ampliaciones del presente Convenio que se estimen pertinentes se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, en cuyo caso el acuerdo alcanzado por las autoridades, a través del documento que estas emitan, pasará a formar parte del presente Convenio. **SÉPTIMA. CONTROVERSIAS:** Cualquier divergencia que surja de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta directamente entre las Partes, en caso de no encontrar una solución amigable se procederá a lo establecido en la cláusula novena. **OCTAVA. PLAZO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá prorrogarse por cruce de cartas que se adjuntarán como Adenda al Convenio. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las razones siguientes: a) Acuerdo entre las Partes. b) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no sea

provocado por la parte que lo aduce. En tales circunstancias las Partes no incurrirán en incumplimiento, ni responsabilidad alguna. Toda terminación del presente Convenio por las causas enunciadas anteriormente no significa en ningún sentido, que se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de concluir por alguna de las Partes que devienen del desarrollo normal del presente Convenio. **DÉCIMA. ANEXOS:** En los treinta días siguientes a la suscripción de este Convenio EL MINISTERIO y EL CNA elaborarán una hoja de ruta de referencia y contra referencia de casos, la cual se incorporará como anexo al presente Convenio para agilizar la ejecución de acciones y programas. **DÉCIMA PRIMERA. TESTIGOS DE HONOR:** Para la asistencia técnica y garantía del enfoque de derechos en la atención de las niñas, niños y adolescentes se designa como Testigo de Honor en este Convenio a La Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República a través de su Presidente. **DÉCIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN:** En los términos relacionados, los representantes de EL MINISTERIO y EL CNA en la calidad con que actuamos, manifestamos que dimos íntegra lectura al presente Convenio, quienes bien enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales, contenidos en cuatro (4) hojas tamaño carta cada uno, impresas en su anverso, con el logo de las dos entidades.



**HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA**  
Viceministro de Educación



**CESAR AUGUSTO SAZO CHUPINA**  
Subdirector General del Consejo Nacional de  
Adopciones con Funciones de Director  
General

Testigo de Honor



**WALTER ROLANDO FÉLIX LÓPEZ**  
Presidente de la Comisión del Menor  
y de la Familia

